

H) Los subconciertos que procedan, según lo previsto en la cláusula 3.2 y tratándose de entidades o centros privados, declaración de que no se hallan inhabilitados para contratar con la Administración, así como los documentos de los apartados B) y D), cuando proceda, y E) y F), en todos los casos, para cada entidad o centro privado subconcertado.

I) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiesen surgir del Concierto, con renuncia, en su caso, al fuero propio extranjero que pudiera corresponder a la entidad.

J) Para las empresas de Estados no comunitarios, la presentación del informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, antes citada.

5.2 Todos los documentos habrán de ser originales o copias que, conforme a la legislación vigente, tengan el carácter de auténticas.

6. Resolución de la convocatoria

6.1 Esta convocatoria se resolverá por Resolución de la Presidencia de Mugeju, declarando el derecho a suscribir el Concierto para todas las entidades que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

6.2 La Resolución se notificará a todas las entidades que hayan presentado solicitud.

7. Firma de los Conciertos

7.1 La firma de los Conciertos con las entidades a las que se haya reconocido el correspondiente derecho, se realizará antes del día 19 de diciembre del año en curso.

7.2 Las entidades podrán renunciar a la firma del Concierto dirigiendo comunicación escrita en tal sentido a la Presidencia de Mugeju antes de la fecha límite que para la firma se establece en la base precedente.

7.3 El reconocimiento del derecho a la suscripción del Concierto quedará, asimismo, sin efecto si no se llega a suscribir el mismo, en el plazo señalado, por causa imputable a la entidad.

8. Publicación

Una vez firmados los Conciertos y mediante Resolución de la Presidencia de Mugeju, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Concierto suscrito, con excepción de los anexos cuyo conocimiento generalizado no se estime preciso, así como la relación de entidades firmantes del mismo.

9. Pérdida de efectos de los Conciertos

9.1 Las entidades que suscriban el Concierto deberán tener adscritos, con efectos de las cero horas del día 1 de cada mes, a partir de febrero de 1997, un mínimo de 200 titulares.

La entidad que no alcanzase dicha cifra deberá depositar, dentro del plazo que a dicho fin se le conceda, en la cuenta existente al efecto en el Banco de España a disposición de la Presidencia de Mugeju, y exclusivamente para los fines previstos en las cláusulas 5.5.2 y 5.5.3 del modelo de Concierto, la cantidad resultante de multiplicar el precio del Concierto por persona/mes por el doble del número de titulares que falten para alcanzar la cifra de 200, con un mínimo de 100.000 pesetas.

9.2 Si la entidad no cumpliera lo establecido en la base precedente, el Concierto perderá sus efectos y se considerará resuelto a las cero horas del día 1 del mes siguiente, con derecho por parte de la entidad a percibir el precio del Concierto por persona/mes, multiplicado por el número de titulares más beneficiarios que hubiesen estado adscritos a la misma al mes inmediatamente anterior.

9.3 Durante los periodos de prórroga de vigencia del Concierto, la cantidad depositada, en su caso, por las entidades conforme a esta base, se regularizará en función de los intereses producidos, en el mes de febrero de 1998 y 1999.

10. Conciertos vigentes en 31 de diciembre de 1996

Las entidades con Concierto vigente con Mugeju a 31 de diciembre de 1996, si no suscriben el previsto en la presente convocatoria, sólo quedarán vinculadas a la mutualidad por los efectos de prórroga forzosa y continuidad asistencial previstos en la cláusula 6.1.2 del citado Concierto.

Madrid, 29 de octubre de 1996.—El Presidente, P. S., el Vicepresidente, Pablo González Izquierdo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

25448 RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 4, 5, 6 y 8 de noviembre de 1996, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 4, 5, 6 y 8 de noviembre de 1996, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 4 de noviembre de 1996:

Combinación ganadora: 4, 26, 49, 8, 37, 12.

Número complementario: 20.

Número del reintegro: 5.

Día 5 de noviembre de 1996:

Combinación ganadora: 27, 32, 47, 19, 10, 31.

Número complementario: 30.

Número del reintegro: 2.

Día 6 de noviembre de 1996:

Combinación ganadora: 39, 8, 19, 5, 14, 44.

Número complementario: 9.

Número del reintegro: 7.

Día 8 de noviembre de 1996:

Combinación ganadora: 46, 44, 6, 17, 1, 3.

Número complementario: 7.

Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 18, 19, 20 y 22 de noviembre de 1996, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 11 de noviembre de 1996.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Loterías Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

25449 RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1996, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al equipo transmisor para telemando, marca «Roper», modelo NER1.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Ingeniería de Control, Sociedad Anónima», con domicilio social en Vic, Morgades, 48, 1.º, 1.ª, código postal 08500,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al equipo transmisor para telemando, marca «Roper», modelo NER1, con la inscripción E 01 96 0496, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores.

tadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Además, para la comercialización y puesta en servicio del equipo citado, se deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 444/1994, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril), modificado por el Real Decreto 1950/1995, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 310, del 28), sobre compatibilidad electromagnética, y demás disposiciones que sean de aplicación al equipo referenciado.

Madrid, 16 de julio de 1996.—El Director general, Valentín Sanz Caja.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Transmisor para telemando.

Fabricado por: «Ingeniería de Control, Sociedad Anónima», en España.

Marca: «Roper».

Modelo: NER1.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre),

con la inscripción

E	01 96 0496
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 2001. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Advertencia:

Potencia máxima: < 10 mW.

Canalización: > 25 KHz.

Modulación: Amplitud.

Frecuencias utilizables: 433,050 a 434,750 Mhz.

Este equipo cumple la UNE-I-ETS 300 220.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado, debiendo cumplirse el artículo 6 del Real Decreto 444/1994, de 11 de marzo, modificado por el Real Decreto 1950/1995, de 1 de diciembre, sobre compatibilidad electromagnética, y demás disposiciones que sean de aplicación al equipo referenciado.

Madrid, 16 de julio de 1996.—El Director general de Telecomunicaciones, Valentín Sanz Caja.

25450 RESOLUCIÓN de 19 de julio de 1996, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al equipo transmisor para telemando marca «Forsa», modelo RT2.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Ingeniería de Control, Sociedad Anónima», con domicilio social en Vic, Morgades, 48, 1.º, 1.ª, código postal 08500,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al equipo transmisor para telemando marca «Forsa», modelo RT2, con la

inscripción E 01 96 0500, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Además, para la comercialización y puesta en servicio del equipo citado, se deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 444/1994, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril), modificado por el Real Decreto 1950/1995, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 310, del 28), sobre compatibilidad electromagnética, y demás disposiciones que sean de aplicación al equipo referenciado.

Madrid, 19 de julio de 1996.—El Director general, Valentín Sanz Caja.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite, por la Dirección General de Telecomunicaciones, el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Transmisor para telemando.

Fabricado por: «Ingeniería de Control, Sociedad Anónima», en España.

Marca: «Forsa».

Modelo: RT2.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre).

con la inscripción

E	01 96 0500
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de julio del 2001. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Advertencia:

Potencia máxima: < 10 mW.

Canalización: > 25 kHz.

Modulación: Amplitud.

Frecuencias utilizables: 433,050 a 434,750 MHz.

Este equipo cumple la UNE-I-ETS 300 220.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo 1.º de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado, debiendo cumplirse el artículo 6 del Real Decreto 444/1994, de 11 de marzo, modificado por el Real Decreto 1950/1995, de 1 de diciembre, sobre compatibilidad electromagnética, y demás disposiciones que sean de aplicación al equipo referenciado.

Madrid, 19 de julio de 1996.—El Director general de Telecomunicaciones, Valentín Sanz Caja.

25451 RESOLUCIÓN de 19 de julio de 1996, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al equipo transmisor para telemando marca «Forsa», modelo RT4.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia